



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°690
Dto. de Promulgación N°728 – 16/11/2.004

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase de Utilidad Pública la obra "Construcción de Cordón Cuneta en calles de Villa 3 de Febrero", comprendiendo las siguientes calles: a) Colón entre Marchini y Tristán Frutos, Colón entre Tristán Frutos y Perón, Colón entre Perón y Victoria y Colón entre Victoria y Diamante, ambas aceras, b) Tala entre Marchini y Tristán Frutos, Tala entre Tristán Frutos y Perón, Tala entre Perón y Victoria, Tala entre Victoria y Diamante, ambas aceras y c) Victoria entre Ruta n° 12 y Tala, Victoria entre Tala y Colón, Victoria entre Colón y Villaguay, Victoria entre Villaguay y La Paz, ambas aceras.

Artículo 2°.- La obra estará compuesta por renivelación y compactación de calle, construcción cordones cunetas y construcción badenes donde fuera necesario.-

Artículo 3°.- Declárase obligatorio para los propietarios y/o poseedores de inmuebles el pago del costo que demande la construcción de la obra de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, previa deducción de los aportes voluntarios realizados por los frentistas.

Artículo 4°.- A los efectos de determinar la oposición de los propietarios y/o poseedores afectados al pago de la obra se procederá a la apertura del registro de oposición por el término de 10 (diez) días hábiles a partir de su apertura. Cuando los opositores a su realización superen el 40 % de los propietarios y/o poseedores afectados, la misma no se realizará.

Artículo 5°.- Fíjase en \$ 40,00 (PESOS CUARENTA) el costo por metro lineal de frente el que a sus efectos incluye recupero costo cordón cuneta existente, materiales, mano de obra y gastos generales obra nueva.

Artículo 6°.- A los fines de la determinación del costo total a abonar por propietario afectado por la obra se procederá de la siguiente forma:

- 1- Terrenos con frente a dos calles: los propietarios o poseedores de los mismos abonarán el 75% del producto entre metros lineales de ambos frentes por valor del metro lineal fijado en el artículo 5°.
- 2- Terrenos con frente a una calle: los propietarios o poseedores de los mismos abonarán el producto entre metros lineales de frente por valor por metro lineal fijado en el artículo 5°.

Artículo 7°.- Autorízase al Presidente del Departamento Ejecutivo a realizar las adquisiciones que sean necesarias a efecto de ejecutar la obra en el menor plazo posible y sus menores costos podrán concretarse conforme se previene en el inciso "f" del artículo 2° de la Ordenanza 7/84.

Artículo 8°.- El pago de los importes resultantes por contribución por mejora que esta obra provoca, podrá ser abonado por los propietarios o poseedores al contado o en cuotas mensuales y consecutivas las que contendrán un interés de financiación del 0,5 % mensual sobre saldo, no excediendo el plazo de 36 meses. Autorízase al Departamento Ejecutivo a flexibilizar el plazo mencionado, cuando existan razones debidamente fundamentadas, debiendo informar al H. Concejo Deliberante.

Artículo 9°.- A los fines de la emisión de las respectivas notificaciones de deudas se tomarán como base las planillas catastrales del municipio actualizadas a la fecha de extensión o libramiento, procediéndose a celebrar el respectivo convenio particular de pago entre el propietario afectado y la Municipalidad a los fines de su recupero; en el caso de que el propietario no recibiese las mismas no se los exime de las obligaciones pendientes siendo válida en este caso la publicación periodística de carácter general.

Artículo 10°.- Las cuotas de liquidaciones que no se abonen en término, deberán ser abonadas por el propietario o poseedor con un interés punitivo que fije la ordenanza impositiva anual para los pagos extemporáneos; fíjense los días 15 de cada mes o el posterior hábil si este no lo fuera como vencimiento de las cuotas por financiación de la contribución por mejoras correspondiente a esta obra.

Artículo 11°.- A todo frentista que no abone la obra prevista en esta Ordenanza le será perseguido el cobro por vía de apremio fiscal.

Artículo 12°.- A todo los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del propietario o poseedor que se consigne en la notificación de deuda a expedirse es simplemente explicativo, respondiendo la propiedad afectada cualquiera fuere su propietario real.

Artículo 13°.- Autorízase al D. Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza y a realizar las imputaciones cuyas erogaciones demanden las inversiones a realizar.

Artículo 14°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 12 de noviembre de 2.004.-

Aprobado por unanimidad en general y particular